

Resolución de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se dictan Instrucciones sobre la ordenación y la organización de los grados D y E de formación profesional para el año académico 2026-2027.

El Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, establece el marco general aplicable en el ámbito autonómico propio a los ciclos formativos y cursos de especialización de formación profesional. No obstante, en la consideración de que, en tanto se publica la orden que concretará los aspectos más específicos de los procedimientos relativos a las ofertas de los grados D y E, la comunidad educativa debe estar informada de aquellas cuestiones que son esenciales para la planificación y organización del próximo curso escolar 2026-2027, se procede a la difusión de las presentes Instrucciones.

Por ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. *Objeto.*

Estas instrucciones se dictan al objeto de que todos los centros docentes públicos y privados autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional de los grados D y E puedan organizar el curso 2026-2027 conforme a la nueva ordenación derivada de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y al Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Las referencias a los grados E efectuadas en estas instrucciones comprenden, asimismo, a los programas de especialización.

Segunda. *Programación didáctica de la oferta formativa.*

1. Los centros elaborarán una programación didáctica de las ofertas de Grados D y E en los términos establecidos en el artículo 67.1 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, que, además, concretará los siguientes aspectos:

a) La organización general de la oferta. Se consignarán las singulares características que pueda presentar la oferta, tales como su impartición en régimen general o intensivo, la modalidad, la integración de módulos, la distribución de módulos de forma trimestral o cuatrimestral, la oferta de optatividad, el carácter bilingüe, el desarrollo de metodologías por proyectos o las diferentes circunstancias adoptadas en virtud de la autonomía pedagógica del centro. Además, para los cursos o programas de especialización, se recogerá, en su caso, la impartición de la oferta de forma concentrada en el primer o segundo cuatrimestre del curso académico.

b) La coordinación intermodular de la formación en prevención de riesgos laborales y de riesgos específicos del sector profesional.

c) Características generales de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (en adelante, FFE), su organización general, periodos, medidas de intervención educativa en el caso de alumnos que no se incorporen a dicha fase en el primer curso y los criterios generales para la valoración de esta fase, así como también los criterios de asignación de puestos formativos.

En el caso de las ofertas en modalidad semipresencial o virtual, la identificación de los módulos profesionales que deben haberse superado antes de iniciar la FFE, así como de aquellos que formarán parte del plan de formación base, expresando para estos últimos la redistribución de la carga horaria anual correspondiente al centro docente.

d) En el caso de las ofertas en régimen intensivo, los criterios para la toma de decisión, para cada alumno, sobre la continuación en el siguiente año de formación o repetición del primer año, o del segundo en los planes de estudios de tres años, conforme a lo establecido en la instrucción vigésima.

2. Las programaciones de los módulos profesionales se diseñarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 a 5 del artículo 67 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

Tercera. *Organización de la parte de optatividad.*

1. La parte correspondiente a la optatividad se configura en los planes de estudios de cada ciclo formativo de grado medio y grado superior. Dentro de las posibilidades organizativas del centro, cuando el módulo profesional optativo resulte compatible con la oferta de diferentes grupos, podrá ser cursado por alumnado procedente de cualquiera de ellos.

2. La parte de optatividad se configurará con módulos optativos a elegir entre los siguientes:

a) Módulos optativos de carácter transversal, que podrán ofertarse en todos los ciclos formativos, previstos en el Catálogo de módulos profesionales optativos de formación profesional de la Comunidad de Madrid.

b) Módulos optativos de carácter específico de cada ciclo formativo o familia profesional, previstos en el Catálogo de módulos profesionales optativos de formación profesional de la Comunidad de Madrid.

c) Módulos optativos asociados a módulos profesionales contenidos en el título.

3. Los módulos optativos relacionados en los apartados a) y b) serán los establecidos en el catálogo de módulos optativos incluidos en la Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo (debe consultarse la orden consolidada). Los módulos optativos correspondientes al apartado c) se diseñarán conforme a lo establecido en la instrucción cuarta.

4. La oferta de optatividad de cada centro deberá ser informada por el claustro de profesores y aprobada por el consejo escolar o consejo social, en el caso de los centros públicos, o por el titular del centro, en el caso de los centros privados, antes del inicio del periodo de matriculación. Una vez aprobada, se incorporará al proyecto educativo del centro.

5. En caso de que el centro modifique la oferta de optatividad respecto al curso académico anterior, aquellos alumnos que repitan curso habiendo superado el módulo profesional optativo del correspondiente curso no estarán obligados a cursarlo nuevamente. En caso contrario, los alumnos que repitan curso y no hayan superado el módulo profesional optativo, deberán matricularse de un módulo ofertado por el centro, sin que se contabilicen las convocatorias consumidas.

Asimismo, los centros adoptarán las medidas necesarias para garantizar el seguimiento y la evaluación del módulo optativo efectivamente cursado en primero por aquellos alumnos que promocionen a segundo curso con dicho módulo pendiente de superar.

6. La optatividad cursada y superada en un mismo curso del mismo ciclo formativo será objeto de reconocimiento automático en caso de traslado de centro, aunque el módulo optativo cursado en el centro de origen no se corresponda con el ofertado por el centro de destino. En la certificación académica del alumno se reflejará el módulo profesional efectivamente cursado.

7. En aquellos ciclos formativos en los que el plan de estudios contemple módulos optativos con una carga horaria anual superior a 50 horas en primer curso o 90 horas en segundo, los centros podrán reducir en una o dos horas la carga horaria semanal de la parte de optatividad para asignársela a la de los módulos de idiomas contenidos en el plan de estudios.

Igualmente, en las ofertas bilingües, cuando el módulo «Inglés profesional» esté en segundo curso, los centros podrán incrementar la carga lectiva semanal de este módulo mediante la reducción de las horas asignadas al módulo optativo de segundo, de tal forma que se impartan, al menos, 120 horas en el módulo de lengua extranjera y además pueda ofertarse un módulo optativo con un mínimo de 50 horas.

Estas modificaciones deberán ser comunicadas a la Dirección de Área Territorial correspondiente y se incluirán en la programación general anual.

Cuarta. Módulos optativos asociados a módulos profesionales.

1. Los centros podrán configurar la parte de optatividad mediante la oferta de los módulos optativos contemplados en el apartado 2.c) de la instrucción tercera, con el objeto de aportar complementos de formación general que faciliten la progresión en el itinerario formativo individual.

2. Para ello, los departamentos con docencia en el ciclo formativo elaborarán una propuesta curricular de los módulos optativos de introducción o ampliación de módulos profesionales incluidos en los títulos. Dicha propuesta deberá contener para su consideración, al menos los siguientes elementos:

a) Denominación del módulo optativo, que consistirá en una de las siguientes expresiones: «Introducción a» o «Ampliación de», seguida del nombre del módulo profesional al que se asocia la optatividad. Esta expresión será la que figure en los documentos de evaluación.

b) Objeto del módulo profesional optativo, que podrá acompañar a la denominación de este módulo en los documentos de oferta educativa del centro y que versará sobre el desarrollo de contenidos o de procedimientos introductorios, ampliados o más avanzados en determinados resultados de aprendizaje del módulo de referencia de la optatividad.

c) Resultados de aprendizaje del módulo profesional asociado cuyos contenidos van a ser objeto de desarrollo y criterios de evaluación. En la propuesta curricular, estos resultados de aprendizaje se identificarán con la expresión «Fundamentos de», «Introducción a» o «Ampliación de», seguida de la denominación del resultado de aprendizaje.

d) Contenidos del módulo profesional optativo, que serán adicionales y complementarios a los del módulo de referencia.

e) Recursos materiales y didácticos, así como, en su caso, el uso de instalaciones específicas del centro que se requieran para su impartición.

f) Especialidad docente o titulación requerida al profesorado que, en todo caso, corresponderá a la del módulo profesional de referencia.

g) El curso o cursos, ciclo formativo o ciclos formativos y la familia o familias profesionales en los que se pretende ofertar, así como su justificación.

3. La incorporación de este tipo de módulo optativo en la oferta formativa del centro se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El departamento proponente trasladará la propuesta curricular del módulo optativo a la dirección del centro antes del mes de mayo.

b) La dirección del centro, junto con la jefatura de estudios, analizará las propuestas curriculares presentadas para comprobar su adecuación a los objetivos y competencias del módulo profesional y del correspondiente título, al proyecto educativo y a la organización del centro.

c) Una vez comprobada la viabilidad de las propuestas presentadas, la dirección del centro las trasladará al claustro para someterlas a su aprobación, y al consejo escolar o consejo social, o en su caso, a la titularidad del centro docente privado, que deberá informar cada una de las propuestas y aprobar, en su caso, su inclusión en la oferta de optatividad del centro.

Quinta. *Integración de módulos profesionales.*

1. Los centros podrán optar por la impartición integrada de dos o más módulos profesionales, siempre que se respeten el currículo y todos los resultados de aprendizaje, así como la carga lectiva de todos los módulos que se integran. La evaluación y la calificación de cada uno de ellos se registrarán en los documentos de evaluación de manera separada.

2. Los departamentos con docencia en la oferta realizarán, en su caso, la propuesta de integración de módulos profesionales al equipo directivo. La dirección del centro, junto con la jefatura de estudios del centro, valorará su viabilidad y traslado al claustro de profesores, para someter la propuesta a su aprobación antes del inicio de curso. De ser aprobada dicha propuesta, quedará reflejada en las programaciones didácticas correspondientes.

3. La programación de los módulos integrados, que podrá unificarse en un mismo documento, deberá identificar los resultados de aprendizaje de cada módulo profesional, asociados a sus correspondientes criterios de evaluación. Además, fijará la temporalización y la distribución de los elementos curriculares integrados, así como los criterios de calificación correspondientes a cada módulo.

4. La superación previa o la convalidación de alguno de los módulos profesionales integrados tendrá efectos en la evaluación y calificación del mismo, pero no eximirá al alumno de asistir a todas las sesiones previstas en el horario lectivo para los módulos integrados.

Sexta. *Proyecto intermodular de los Grados D.*

1. Todos los ciclos formativos de grado básico incluyen en su estructura un proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos. Igualmente, todos los ciclos formativos de grado medio y superior incluyen en su estructura un proyecto intermodular.

2. El proyecto intermodular de todos los ciclos formativos tiene carácter integrador de las competencias adquiridas a través de los módulos profesionales que configuran las enseñanzas, con especial atención a los elementos de búsqueda de información, innovación, investigación aplicada y emprendimiento. Se realizará de forma simultánea a los módulos profesionales o, en su caso, ámbitos, que componen el ciclo formativo, y a lo largo de su duración.

3. Los proyectos intermodulares tendrán una duración de 25 horas en los ciclos formativos de grado básico y 50 horas en los ciclos formativos de grado medio y grado superior. En los planes de estudios de dobles titulaciones, el proyecto intermodular, que será único y adaptado a la combinación de ambos ciclos formativos, tendrá una duración de 100 horas.

En la modalidad presencial, los centros determinarán, en función de las características de las enseñanzas, el momento en que deben iniciarse las actividades del proyecto intermodular, teniendo en cuenta que dicha fecha de inicio no será, en ningún caso, posterior al comienzo del segundo curso de las enseñanzas.

En las modalidades virtual y semipresencial, los alumnos podrán matricularse en proyecto intermodular tras haber superado al menos, el treinta por ciento de la formación. Dentro de este porcentaje, los centros docentes podrán establecer en su programación didáctica de ciclo formativo, los módulos profesionales que deberán haber superado para matricularse y desarrollar el proyecto intermodular, así como el momento más adecuado para iniciar el proyecto, que en todo caso se realizará de forma simultánea a uno o varios módulos profesionales.

4. En la programación didáctica del ciclo formativo se determinarán las actividades que realizará el alumnado a lo largo del proyecto intermodular y su temporalización. Cada equipo docente deberá diseñar actividades que impliquen la activación de varios resultados de aprendizaje contenidos en más de un módulo profesional del ciclo formativo. A tal efecto, podrá establecerse la integración del proyecto intermodular en los correspondientes módulos profesionales, conforme a lo dispuesto en la instrucción quinta, teniendo en cuenta que la carga lectiva atribuida al proyecto intermodular tiene la consideración de trabajo autónomo del alumno. Además de la selección concreta de actividades asociadas a resultados de aprendizaje de los módulos profesionales, realizada por el equipo docente según la especialidad del ciclo, se trabajarán transversalmente los resultados de aprendizaje que figuran en el currículo del proyecto intermodular.

Estas actividades podrán consistir en una de las siguientes modalidades:

a) Realización de retos prácticos intermodulares o intercíclicos; participación en jornadas técnicas o culturales organizadas por el centro docente; participación en proyectos o concursos de emprendimiento; así como otras actividades complementarias o extraescolares programadas al efecto por el centro.

b) Trabajos, individuales o en grupo de hasta un máximo de tres componentes, de investigación experimental, emprendimiento, desarrollo de procesos, estudios de viabilidad y mercadotecnia o memorias bibliográficas. En esta modalidad, se programarán actividades de evaluación y seguimiento intermedias con una frecuencia mínima trimestral y la defensa del proyecto intermodular, que se realizará al final del último curso de la oferta formativa.

Las programaciones didácticas podrán incluir una o ambas modalidades. En este último caso, los alumnos elegirán la modalidad a seguir en su proyecto intermodular.

5. Los centros concretarán los términos en los que los alumnos elaborarán una memoria del trabajo o actividades desarrolladas. A esta memoria se podrá adjuntar documentación gráfica y otros elementos que evidencien el desempeño en las mismas. En su caso, se determinarán, asimismo, las características y condiciones de la defensa del proyecto, que se realizará ante el equipo docente, representado por, al menos, tres profesores con atribución docente en proyecto intermodular.

6. Al inicio del ciclo formativo se programará una sesión con los alumnos en la que se les informará y orientará sobre las características del proyecto intermodular: objetivos, criterios de evaluación y calificación, temporalización, seguimiento, metodología y desarrollo.

7. Los centros publicarán los criterios de asignación de tareas o trabajos temáticos, en función de la modalidad elegida y determinarán los calendarios de desarrollo y entrega final y, en su caso, defensa de los proyectos intermodulares. Igualmente, establecerán los documentos de seguimiento y registro de las actividades y evaluaciones realizadas.

8. De conformidad con el artículo 65.5 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, el director del centro designará uno o varios profesores tutores de proyecto intermodular en cada grupo de alumnos, procurando, dentro de las posibilidades organizativas del centro, la continuidad de la tutorización personal a lo largo del ciclo formativo.

Séptima. *Organización de los ciclos formativos en régimen intensivo.*

1. Los ciclos formativos de grado medio y de grado superior ofertados en el régimen intensivo se impartirán únicamente en la modalidad presencial y conforme a las siguientes condiciones:

a) Todos los módulos, excepto Itinerario personal para la empleabilidad I e Inglés profesional, que se impartirán íntegramente en el centro docente, podrán ser impartidos conjuntamente entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado.

b) La formación impartida en el centro docente, que no podrá ser inferior al 50 por ciento de la duración del ciclo formativo, se desarrollará a lo largo del primer curso y durante, al menos, sesenta horas del segundo curso.

La formación del segundo curso en el centro docente podrá ser coincidente con la estancia en la empresa u organismo equiparado de los grupos de primero.

c) Los centros podrán distribuir los módulos de formación en el centro de manera trimestral, cuatrimestral o a lo largo de todo el curso académico, según la disponibilidad organizativa del mismo.

d) Durante el primer curso, a partir del segundo trimestre, el alumnado realizará una estancia en la empresa con una duración de, al menos, sesenta horas que incluirá, como mínimo, formación en un cinco por ciento de los resultados de aprendizaje del total de los módulos profesionales del plan de estudios.

e) Durante el periodo de formación del último curso en el centro docente se completarán los procesos de enseñanza y aprendizaje. Además, en este periodo o, en todo caso, con anterioridad a la evaluación final ordinaria, los centros organizarán la finalización, entrega y, en su caso, defensa de los proyectos intermodulares.

2. En cada curso académico, los centros docentes, dentro de su autonomía organizativa, podrán determinar que el equipo docente que imparte los módulos profesionales de primer curso sea el mismo y con idéntica asignación horaria en el periodo correspondiente a la formación en el centro en el segundo curso del mismo ciclo formativo. Igualmente, en el caso de los planes de estudios de tres años, el profesor de un módulo profesional de segundo curso podrá impartir el mismo módulo profesional al grupo de tercero en el periodo correspondiente.

3. En los planes de estudios de tres años de duración, el primer curso podrá impartirse íntegramente en el centro, teniendo en cuenta para los cursos de segundo y tercero, lo establecido para los cursos de primero y segundo en las letras b), d) y e) del apartado 1 y en el apartado 2. Los módulos profesionales del primer curso podrán impartirse íntegramente en el centro y ser evaluados en ese mismo curso o incluir resultados de aprendizaje en la FFE, de manera que su impartición se completará en el siguiente curso académico. Por ello, en cada curso podrán realizarse evaluaciones finales de los módulos profesionales que hayan completado su carga horaria total, ya sea en un único curso o de forma secuenciada entre dos cursos académicos, así como evaluaciones parciales de aquellos módulos cuya impartición no se hubiera aún concluido.

4. En relación con la evaluación del primer curso o, en el caso de planes de estudios de tres años, del segundo curso, se estará a lo dispuesto en la instrucción vigésima.

Octava. Características generales de la matrícula.

1. Los alumnos admitidos en enseñanzas de formación profesional en cualquiera de las modalidades y regímenes, en los centros docentes autorizados en la Comunidad de Madrid, tanto de titularidad pública como privada, deberán formalizar la matrícula antes del inicio de las actividades lectivas, que comenzarán según lo establecido en la Orden 2034/2026, de 25 de mayo, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2026/2027 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Excepcionalmente, en el caso de existir plazas vacantes, se podrá admitir la matriculación durante el primer mes del curso escolar, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades lectivas.

2. Las condiciones generales de los procesos de matriculación quedan recogidas en el artículo 34 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

3. En las modalidades virtual y semipresencial, los alumnos se matricularán en cada curso académico, como máximo, de un número de módulos profesionales cuya duración en conjunto no exceda del 60 por ciento de las horas totales de duración de las enseñanzas, sin tener en cuenta para este cómputo los módulos profesionales en los que se efectúe traslado de calificación.

Tampoco se tendrán en cuenta para este cómputo aquellos módulos profesionales para los que se vaya a solicitar convalidación; no obstante, esta matriculación, si excede del máximo establecido, estará condicionada a la resolución favorable de la solicitud de convalidación.

Además, en estas modalidades, cuando el alumno vaya a realizar la FFE durante el curso académico en el que se matricula, se deberá consignar esta circunstancia en los documentos de matrícula. Para la formalización de esta matrícula se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en la instrucción decimoquinta. Además, el alumnado deberá matricularse necesariamente en un mínimo de tres módulos profesionales, de los que, al menos, uno de ellos deberá estar asociado a estándares de competencia y tener resultados de aprendizaje incluidos en su plan de formación.

No obstante, con carácter excepcional durante en el curso 2026-2027, aquellos alumnos que debiendo realizar la FFE, no puedan cumplir con las condiciones de matriculación como consecuencia del proceso de transición entre planes de estudios, y tengan pendientes únicamente uno o dos módulos profesionales o, en su caso, módulos

profesionales no asociados a estándares de competencia, podrán realizar dicha fase al objeto de posibilitar la obtención del título.

4. Los alumnos admitidos deberán aportar su propio Número de Afiliación a la Seguridad Social, en el momento de la matriculación, siempre y cuando reúnan las condiciones para su obtención, y en todo caso, antes de comenzar la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Novena. Convalidaciones.

1. Los módulos profesionales incorporados por real decreto en las ofertas formativas de Grado D y Grado E podrán ser objeto de convalidación en los términos previstos en el título II, capítulo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En el siguiente enlace, pueden consultarse las Orientaciones sobre convalidaciones en enseñanzas de Formación Profesional:

<https://www.comunidad.madrid/educacion/ensenanzas-formacion-profesional>

2. En ningún caso podrá ser objeto de convalidación el Proyecto intermodular incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o grado superior.

3. En tanto no se regule un procedimiento para el reconocimiento de la parte de optatividad, los módulos profesionales optativos de los planes de estudios no podrán ser objeto de convalidación ni reconocimiento, salvo en los casos previstos en el apartado 6 de la instrucción tercera.

Décima. Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

1. El Grado D y, en su caso, el Grado E, incorporarán una fase de formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada del currículo, que será condición necesaria completarla para obtener el título correspondiente. La organización de la FFE se ajustará a lo establecido en el Capítulo V del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

2. Conforme al artículo 36 del citado decreto, los centros concretarán qué módulos profesionales, a excepción de Itinerario personal para la empleabilidad de Grado Básico e Itinerario personal para la empleabilidad I e Inglés profesional de Grado Medio y Grado Superior, se incluirán en el plan de formación con la identificación de los resultados de

aprendizaje que serán impartidos total o parcialmente en la empresa u organismo equiparado.

3. En ningún caso podrá impartirse un módulo profesional en su totalidad en la empresa u organismo equiparado, ni asignarse a la FFE el equivalente a más del 65 por ciento de las horas de duración total de un módulo profesional.

4. El seguimiento de la FFE se realizará a través de visitas del profesor-tutor a los centros de trabajo de los alumnos. También se podrá realizar de forma telemática. Además, el profesor-tutor y el tutor de empresa estarán coordinados a lo largo del curso, especialmente durante la realización de la FFE.

Undécima. *Sesión de evaluación para valorar el acceso a la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.*

1. La formación relativa a la prevención de riesgos laborales será impartida y evaluada en los centros docentes.

2. Antes de iniciar la primera estancia en la empresa u organismo equiparado, el equipo docente, en sesión de evaluación, que podrá ser coincidente con la sesión de la primera o la segunda evaluación, deberá valorar la idoneidad del alumno en relación con los requisitos establecidos en el artículo 37.5 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo. Las sesiones de evaluación de acceso a la FFE tendrán la consideración de evaluación final. El resultado favorable producirá efectos para las sucesivas estancias que se desarrollen en el marco de la misma oferta formativa.

3. Los referentes de esta evaluación serán los criterios de evaluación y resultados de aprendizaje relacionados con la adquisición de las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales de los módulos profesionales de «Itinerario personal para la empleabilidad» e «Itinerario personal para la empleabilidad I» y los relacionados con la adquisición de competencias específicas en prevención de riesgos laborales del perfil profesional contenidos en los módulos profesionales del ciclo formativo. Se dejará constancia de las observaciones realizadas por el equipo docente sobre la conducta de los alumnos en relación con el cumplimiento de las medidas de seguridad asociadas a los diferentes procedimientos de trabajo y con la aplicación de los protocolos de seguridad e higiene en el trabajo.

4. Tras la evaluación, el tutor informará a cada alumno del resultado de su valoración y en el caso de valoración negativa el centro programará actividades que le permitan la adquisición de las competencias no adquiridas, de manera que pueda ser valorado en una segunda sesión de evaluación que se celebrará, nunca antes de dos semanas después de la primera y con carácter previo, en todo caso, a la incorporación a la FFE.

5. Durante el tiempo de permanencia en la oferta, los alumnos dispondrán anualmente de dos oportunidades para que se valore su grado de adquisición de las competencias en prevención de riesgos laborales.

En las modalidades semipresencial y virtual, los alumnos podrán solicitar ser evaluados de las competencias en prevención de riesgos laborales una vez hayan superado el módulo profesional de Itinerario personal para la empleabilidad I, así como aquellos que se determinen en la programación didáctica del ciclo formativo.

En caso de promoción al siguiente curso del plan de estudios sin haber obtenido una valoración positiva en estas competencias, el alumno tendrá que volver a ser evaluado y superar esta evaluación en alguna de las dos ocasiones dispuestas al efecto. Si el resultado de estas evaluaciones es nuevamente negativo y el alumno no puede acceder a la FFE, en el momento en el que el resto del grupo se incorpore a la fase de formación en empresa, el centro dispondrá para él un plan de refuerzo y seguimiento para la adquisición de estas competencias con el objetivo de que en el año académico siguiente pueda obtener una valoración positiva. En las evaluaciones finales ordinaria y extraordinaria, sin perjuicio del derecho a la renuncia de convocatorias, los módulos profesionales que incluyan resultados de aprendizaje en el plan de formación constarán como no evaluados en los documentos de evaluación.

En cualquiera de las tres modalidades de formación, en el último año de permanencia en las enseñanzas correspondientes, la no superación de la evaluación de prevención de riesgos laborales en las dos sesiones de evaluación supondrá que los módulos profesionales que incluyan resultados de aprendizaje en el plan de formación constarán como no evaluados en los documentos de evaluación y, en consecuencia, el alumno no podrá titular en las enseñanzas correspondientes. El centro deberá comunicar esta circunstancia al alumno, por escrito, en el plazo de quince días desde la fecha de celebración de la sesión de evaluación.

6. En las modalidades semipresencial y virtual, los equipos docentes determinarán las herramientas, las actividades y los procesos de evaluación necesarios para observar y valorar las conductas de los alumnos en relación con los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional. Con este fin, los centros podrán establecer pruebas de evaluación presenciales obligatorias.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, en las ofertas de Grado E, para la evaluación de aquellos alumnos procedentes de los Grados D establecidos para el acceso en los correspondientes reales decretos de currículo, será válida la certificación de la formación de nivel básico de prevención de riesgos laborales obtenida en el ciclo formativo, que deberá ser aportada por el alumno.

En el supuesto de alumnos que accedan a las ofertas de Grado E en atención a lo recogido en los artículos 120.3.c) y 121.2.c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, sin estar en posesión del título de Técnico o Técnico Superior del sector correspondiente, será requisito imprescindible para acceder a la FFE que el alumno acredite haber adquirido dichas competencias presentando una certificación de aprovechamiento de una formación en nivel básico de prevención de riesgos laborales. Dicha certificación deberá ser expedida por una entidad pública o privada con vinculación directa con la formación y gestión en materia de prevención de riesgos laborales, y deberá acreditar la capacitación necesaria para asumir funciones profesionales equivalentes a las previstas para el nivel básico de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

8. El centro docente expedirá de oficio la certificación de la formación de nivel básico de prevención de riesgos laborales tras la emisión del acta correspondiente a esta sesión de evaluación para aquellos alumnos que hayan sido objeto de valoración positiva. Este certificado será emitido conforme a la Resolución, de 22 de julio de 2025, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se establecen los modelos para la certificación de la formación de nivel básico de prevención de riesgos laborales de los alumnos que cursen ofertas de Grado D de formación profesional en centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Duodécima. *Alumnos menores de 16 años.*

1. Los alumnos menores de 16 años matriculados en el primer curso de los ciclos formativos de grado básico que, al inicio de la FFE, no hayan alcanzado la edad mínima para incorporarse a la misma, deberán realizar el total de las horas de la fase en el segundo curso. En este caso, los centros podrán organizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado con arreglo a las siguientes opciones:

a) Desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado correspondiente al total del ciclo formativo en un único periodo, en el segundo curso.

b) Desarrollo de la fase correspondiente al primer curso, durante el primer trimestre del segundo curso, de manera simultánea a la formación en el centro docente, mediante una reducción de la jornada en el centro docente de hasta un máximo del 20 por ciento del horario semanal.

En ambos casos, los centros establecerán las medidas necesarias para garantizar que los alumnos puedan adquirir todos los resultados de aprendizaje del currículo y alcanzar los objetivos del ciclo formativo.

2. El plan de formación individual podrá incluir resultados de aprendizaje de los módulos profesionales de primer curso, aunque estos estén superados. El informe del tutor de empresa valorará igualmente todos los resultados de aprendizaje, pero en la evaluación final solo podrán tenerse en cuenta los correspondientes a los módulos profesionales en los que el alumno esté matriculado, así como la valoración cualitativa de la estancia. Las horas correspondientes al segundo periodo de FFE se desarrollarán junto con el resto del grupo.

3. En cualquier caso, los alumnos que, por ser menores de dieciséis años, no hayan podido incorporarse a la empresa u organismo equiparado en los periodos previstos por el centro con carácter general, continuarán su formación en el centro docente, siguiendo el plan formativo de actividades que el equipo docente determine, sin que esto condicione sus opciones de promoción a segundo curso.

Decimotercera. *Organización de la FFE en régimen general y modalidad presencial.*

1. La organización del periodo correspondiente al primer o segundo curso en el régimen general y modalidad presencial se realizará de acuerdo con el artículo 41.1 y 2 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

2. Todos los alumnos del mismo grupo de segundo curso iniciarán la FFE en las mismas fechas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.

Con carácter general, cuando la FFE de segundo curso se disponga al finalizar la formación en el centro docente, no se iniciará antes de la primera semana de marzo y finalizará antes de la fecha de la evaluación final ordinaria fijada en la Orden 2034/2026, de 25 de mayo. Excepcionalmente, aquellos alumnos que realicen estancias más prolongadas, por no haber realizado la estancia correspondiente al primer curso o por estar repitiendo las horas de la estancia de primer curso, podrán permanecer en la empresa u organismo equiparado hasta la evaluación extraordinaria. En la evaluación ordinaria de estos alumnos se aplicará lo establecido en la instrucción vigesimosegunda.

Cuando por razones de disponibilidad de puestos formativos, al menos dos tercios del grupo no realizaron ninguna estancia en primer curso, los centros podrán anticipar el comienzo de la FFE para estos alumnos los días que sean necesarios, de tal manera que puedan finalizarla antes de la evaluación ordinaria.

3. Tanto en primero como en segundo curso, cuando concurren circunstancias que dificulten la disponibilidad de puestos formativos en la FFE, los centros podrán organizar las estancias por turnos o de forma alterna, a lo largo del curso escolar y preferentemente para el primer curso a partir del segundo trimestre, siempre y cuando quede garantizado que todos los alumnos reciben la misma formación en el centro.

Decimocuarta. *Organización de la FFE en régimen intensivo y modalidad presencial.*

1. En el régimen intensivo, la organización del periodo correspondiente al primer o segundo curso se realizará de acuerdo con el artículo 41.1 y 3 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.
2. Conforme a lo establecido en la cláusula sexta sobre *compromisos económicos y seguridad social* del modelo de convenio regulado en la Resolución de 10 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se establece el modelo de convenio o acuerdo entre centros docentes y empresas u organismos equiparados y la documentación complementaria para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en las enseñanzas de formación profesional, en las enseñanzas del régimen intensivo, para los centros docentes públicos, durante el periodo de realización de la FFE en el curso escolar en el que no se perciba la beca, la gestión y los costes correspondientes a la Seguridad Social corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades a través de la Dirección General con competencias en formación profesional.
3. Hasta la finalización del periodo de la transición al régimen de contrato de formación en el régimen intensivo, previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, podrá mantenerse el sistema de beca. No obstante, durante dicho periodo transitorio el sistema de beca podrá ser progresivamente sustituido por el régimen de contrato de formación.

Decimoquinta. *Organización de la FFE en las modalidades semipresencial y virtual en régimen general.*

1. En el caso de las modalidades semipresencial y virtual, los centros organizarán la FFE de cada ciclo formativo en un único periodo. Esta fase se desarrollará tras haber superado un número de módulos profesionales cuya carga lectiva suponga en su conjunto, al menos el 30 por ciento de la duración prevista para el plan de estudios del título y siempre que se haya determinado por el equipo docente que se cumplen las condiciones de acceso establecidas en el artículo 37.5. del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

Dentro del porcentaje fijado en el párrafo anterior, los centros docentes podrán establecer en su programación didáctica de ciclo formativo que, para iniciar la FFE, el alumno deberá haber superado obligatoriamente determinados módulos profesionales.

2. Los centros docentes establecerán en su programación didáctica de ciclo formativo un plan de formación base con identificación de los módulos profesionales que incluirán resultados de aprendizaje de impartición compartida con la empresa, aplicable con

carácter general, sin perjuicio de las adaptaciones posteriores para cada alumno, en función de la empresa u organismo equiparado y otras circunstancias que puedan afectar a cada estancia.

3. En estas modalidades, todos los resultados de aprendizaje se impartirán y evaluarán en el centro docente, con independencia de aquellos que, además, sean incluidos en el plan de formación para ser impartidos conjuntamente con la empresa.

Con independencia del momento de realización de la FFE, el plan de formación puede estar vinculado a módulos ya superados y a los módulos en los que el alumno esté matriculado. No obstante, la evaluación y calificación de los módulos profesionales incluidos en el plan de formación incorporará la valoración del tutor de empresa únicamente cuando estos módulos estén pendientes de evaluar.

4. Para iniciar la FFE, el alumno deberá haber superado o estar cursando la totalidad de los módulos profesionales cuyos resultados de aprendizaje se integran en el plan de formación base al que se refiere al apartado 2, así como cumplir con las condiciones de matriculación previstas en el párrafo tercero del apartado 3 de la instrucción octava.

5. Los alumnos matriculados en la totalidad de los módulos profesionales que le resten para finalizar las enseñanzas sin haber realizado la FFE, deberán necesariamente realizarla en ese curso académico. En todo caso, cuando al alumno le queden por cursar solo tres módulos profesionales, será obligatorio haber realizado la FFE antes de la sesión de evaluación final ordinaria. En ambos casos, los centros docentes no podrán proceder a la evaluación de los módulos profesionales incluidos en el plan de formación que se cursan junto con la FFE, si no se ha realizado previamente esta fase, cuando el alumno no pueda cumplir en los próximos cursos con las condiciones de matrícula, sin perjuicio de lo dispuesto en la instrucción decimoctava por haber solicitado aplazamiento de la FFE.

Decimosexta. *Gestión de incidencias en el desarrollo de la FFE.*

1. El alumnado que no pueda desarrollar la estancia de la FFE correspondiente al primer periodo, bien por no cumplir con los requisitos de incorporación a la empresa u organismo equiparado, bien por insuficiencia de puestos formativos, permanecerá en el centro docente. Esta circunstancia y la justificación de la misma se recogerá en Raíces.

En estos casos, el equipo docente organizará las actividades lectivas necesarias para garantizar la adquisición de los resultados de aprendizaje de todos los módulos profesionales y aplicará los instrumentos de evaluación que permitan su valoración y calificación en la evaluación final ordinaria y, en su caso, en la evaluación final extraordinaria.

Esta intervención educativa también se aplicará en el caso de alumnos que sufran accidente, enfermedad o cualquier otra causa sobrevenida, debidamente justificada, que, aunque no les permite realizar las actividades formativas en la empresa u organismo equiparado, no les impide asistir al centro docente. Si estas circunstancias sobrevienen una vez iniciada la FFE, los centros podrán recabar informe de valoración final del tutor de empresa y consignar en los documentos oficiales de evaluación las horas efectivamente realizadas en la empresa u organismo equiparado.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el alumnado que promocione al último curso deberá completar el número de horas de la FFE pendientes hasta alcanzar la duración total prevista para la oferta. El plan de formación se adaptará para incluir únicamente los módulos profesionales que se estén cursando, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 de la instrucción duodécima.

3. Cuando las citadas circunstancias de enfermedad, accidente u otra causa sobrevenida, debidamente acreditada, que impidan completar la FFE tengan lugar antes del inicio o durante la estancia en el último periodo o periodo único, se podrá solicitar aplazamiento, conforme a la instrucción decimooctava, y en todo caso, se registrarán en el expediente académico las horas efectivamente realizadas.

Decimoséptima. *Repetición de la formación en empresa u organismo equiparado.*

1. El equipo docente es el responsable de la decisión de la repetición de la FFE. Para ello tendrá en cuenta el informe del tutor de empresa, incluida la valoración cualitativa de la estancia del alumno, así como los criterios generales para la valoración de la fase establecidos en la programación didáctica.

2. La FFE podrá realizarse en un máximo de dos ocasiones. Por tanto, una segunda valoración negativa por parte del equipo docente, de cualquiera de los periodos de la FFE, agotará las posibilidades de completarla.

3. En el caso de inasistencia, retrasos, falta de aprovechamiento, conductas incorrectas o contrarias a la convivencia en la empresa, incumplimiento del plan de formación en el centro de trabajo u otras causas debidamente informadas por el tutor de empresa, se aplicarán los procedimientos disciplinarios previstos en el plan de convivencia del centro docente y conforme al Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, así como, en su caso, los procedimientos de pérdida de evaluación continua o anulación de matrícula. Además, previa audiencia del interesado podrá determinarse, por decisión del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, la finalización anticipada de la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.

4. Cuando se finalice la FFE por las circunstancias previstas en el apartado anterior y el informe del tutor de empresa contenga una valoración motivada de carácter desfavorable, el alumno deberá repetir la FFE. El equipo docente se reunirá para acordar el momento de la repetición, que podrá tener lugar en el siguiente curso académico o, siempre y cuando se considere que el alumno puede cursarla con aprovechamiento y finalizarla antes de la evaluación final ordinaria, en el mismo curso académico. En ambos casos, la circunstancia de repetición de la FFE deberá consignarse en el expediente académico del alumno.
5. Para aquellos alumnos que no reúnan las condiciones para promocionar de curso, pero hayan obtenido una valoración positiva en la FFE, el equipo docente podrá decidir que vuelvan a realizar la FFE de primer curso o parte de ella. No obstante, esta segunda estancia en primer curso no se considerará repetición de la FFE y se acumularán las horas realizadas en la empresa en su expediente académico, que en todo caso no sumarán más del 50 por ciento del total de horas de FFE previstas en la oferta.
6. En todos los casos, los alumnos que promocionen al último curso deberán completar el número de horas de FFE pendientes hasta haber realizado el total de la duración correspondiente a cada oferta.
7. Los alumnos de la modalidad presencial que repitan segundo curso habiendo obtenido una valoración positiva del total de las horas de la FFE, no tendrán que volver a cursar la formación en la empresa u organismo equiparado. En este caso, no será obligatoria la asistencia al centro docente durante el periodo de FFE para el resto del grupo, sin perjuicio de las actividades de refuerzo y seguimiento que se programen para el logro de los objetivos del ciclo formativo y la adquisición de los resultados de aprendizaje de los módulos pendientes. En el caso de las ofertas en régimen intensivo, podrá determinarse la asistencia a las actividades lectivas de los módulos profesionales pendientes que se impartan en el primer año de la formación, siempre y cuando no se exceda la ratio establecida en los grupos correspondientes.

Decimoctava. *Aplazamiento de la FFE.*

1. Aquellos alumnos que, por accidente o enfermedad sobrevenida u otras causas debidamente justificadas no puedan iniciar o finalizar la FFE de segundo o, en su caso, tercer curso o, en las modalidades semipresencial y virtual y en los Grados E, el periodo único de FFE, antes de la sesión de evaluación final extraordinaria prevista en el calendario escolar, podrán solicitar su aplazamiento siempre que estén en condiciones de terminar esta fase y, en su caso, titular en las enseñanzas, dentro del año natural en curso.
2. Cuando concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el apartado 1, los alumnos o sus representantes legales podrán solicitar el aplazamiento de la finalización

de la FFE a la dirección del centro docente con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de inicio de la estancia en la empresa o, en caso de causa sobrevenida, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha del hecho causante, acompañada de la documentación que justifique las razones que se aleguen. El profesor tutor informará por escrito al alumno sobre los plazos para cursar la solicitud de aplazamiento, así como de las consecuencias que tendrá este trámite en la evaluación de los módulos profesionales incluidos en su plan de formación.

3. En todo caso, el aplazamiento es condicional y no será efectivo en el caso de que en la evaluación final extraordinaria del mes de junio el equipo docente adopte la decisión de repetición de curso.

Si el alumno repite curso, bien por haber renunciado a convocatorias de módulos profesionales, bien por no haber superado uno o más módulos profesionales en la evaluación final extraordinaria del curso en el que se solicita el aplazamiento, la resolución de aplazamiento quedará automáticamente sin efecto. En tal caso, el equipo docente podrá recabar informe de valoración del tutor de empresa sobre las horas realizadas, a fin de computarlas, cuando corresponda, en el expediente académico del alumno. Asimismo, si el centro lo considera necesario, podrá determinar, para este alumnado, un periodo de realización de las horas restantes de FFE diferente del establecido para el resto del grupo.

4. La dirección del centro docente emitirá resolución condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha en que conste registrada la solicitud de aplazamiento, que en caso de ser desestimatoria deberá estar motivada. Dicha resolución se adjuntará al expediente académico del alumno y se notificará al mismo o a sus representantes legales. Contra esta resolución el alumno o sus representantes legales podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Dirección de Área Territorial en los términos y condiciones recogidos en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

5. El aplazamiento de la FFE se permitirá a los solos efectos de completar las horas de formación en empresa u organismo equiparado necesarias para obtener la titulación correspondiente, de manera que no deberá afectar a la evaluación del alumno en las sesiones finales ordinaria y, en su caso, extraordinaria, de todos los módulos profesionales, se hayan o no incluido en el plan de formación. No obstante, la evaluación de los módulos profesionales incluidos en el plan de formación se realizará en los términos establecidos en la instrucción vigesimosegunda.

6. En la modalidad virtual, podrá autorizarse el aplazamiento de la finalización de la FFE a los alumnos que, además de encontrarse en las circunstancias previstas en el apartado

1, estén matriculados en la totalidad de los módulos profesionales que le resten para finalizar las enseñanzas. En caso contrario, se actuará, de acuerdo con el apartado 3 de la instrucción octava, conforme a las siguientes condiciones:

a) Cuando no sea posible finalizar el periodo único de FFE y el alumno tenga pendientes de cursar al menos tres módulos profesionales, de los cuales como mínimo uno esté asociado a estándares de competencia, no podrá concederse el aplazamiento. En este supuesto, se contabilizarán las horas realizadas y el alumno podrá completar las restantes en cursos posteriores, previa matrícula en los términos previstos en dicha instrucción.

b) Cuando no sea posible finalizar el periodo único de FFE y el alumno, aun teniendo módulos profesionales pendientes, no puede cumplir los mínimos de matrícula establecidos en el apartado 3 de la instrucción octava, no podrá concederse el aplazamiento. En este caso, los módulos profesionales asociados al plan de formación se calificarán con la expresión «No evaluado», sin perjuicio del derecho a la renuncia de convocatorias. Las horas de FFE realizadas se computarán a efectos de su posterior finalización, que deberá realizarse conforme a lo previsto en la citada instrucción.

7. Las actividades formativas de la FFE realizadas como consecuencia del aplazamiento serán evaluadas conforme a lo establecido en la instrucción vigesimosegunda en el curso académico siguiente, en relación con los módulos profesionales incluidos en el plan de formación, sin que dicha evaluación tenga la consideración de repetición, implique consumo de convocatoria ni genere obligación de abonar precios públicos por la matrícula correspondiente.

Decimonovena. *Exención de la formación en empresa u organismo equiparado.*

1. La exención de la formación en empresa u organismo equiparado solo podrá solicitarse en las ofertas cursadas en el régimen general.

2. La solicitud de exención, junto con la documentación aportada, se presentará en la secretaría del centro, al menos, un mes antes de iniciar la FFE de cualquiera de los cursos primero, segundo o, en su caso, tercero de los ciclos formativos o del curso de especialización.

3. Conforme a los artículos 159.2 y 161 del Real Decreto 659/2023, el informe de valoración de la exención de FFE, elaborado por el equipo docente, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para los grados E; y un año a tiempo completo, o su

equivalente, para los grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrá aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.

b) La documentación aportada en la solicitud será suficiente para que pueda inferirse que se ha adquirido en la empresa un mínimo del 10 por ciento de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales vinculados a estándar de competencia contenidos en el plan de estudios.

4. Si en el informe de valoración se estima que, al menos, un 10 por ciento de los resultados de aprendizaje de los módulos asociados a estándar de competencia del plan de estudios han formado parte de las actividades desarrolladas en la empresa u organismo equiparado, se deberá conceder la exención total y afectará a todos los periodos previstos en la oferta formativa.

En caso contrario, la exención podrá ser parcial. En este caso, el equipo docente estimará los resultados de aprendizaje que quedan por adquirir en la empresa. El plan de formación resultante podrá extenderse hasta alcanzar un cómputo total de entre el 10 y el 20 por ciento de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia. El equipo docente determinará cuántas horas se han declarado exentas y cuántas le quedan por hacer y quedarán reflejadas en el plan de formación.

Si la exención se solicita en segundo curso tras haber realizado una parte de las horas de FFE en primero, la exención, en su caso, sólo podrá ser parcial y referirse a las horas restantes.

5. La exención de la FFE implica que el alumno renuncia a recibir las horas de formación correspondiente a dicha fase, así como que no le será aplicable la obligatoriedad de asistencia a las actividades formativas previstas en la empresa u organismo equiparado o, en caso sustitutorio, en el centro docente. No obstante, deberá ser evaluado, junto con el resto del grupo, de todos los módulos profesionales del plan de estudios.

En los casos de exención, cada profesor utilizará para la evaluación y calificación de su módulo profesional aquellos instrumentos de evaluación previstos en la programación.

6. Quedan exceptuados de la posible exención del periodo de formación u organismo equiparado los siguientes ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Sanidad: Documentación y administración sanitarias; Anatomía patológica y citodiagnóstico; Ortoprótisis y productos de apoyo; Prótesis dentales; Audiología protésica; Laboratorio clínico y biomédico; Radioterapia y dosimetría; Higiene bucodental e Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear.

Asimismo, a la hora de resolver solicitudes de exención en el resto de los ciclos formativos de la familia profesional de Sanidad, así como en cualquier otra titulación de otras familias profesionales cuyo perfil profesional pudiera corresponderse a profesiones reguladas, debe

tenerse en cuenta lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente, que impide desarrollar determinadas tareas sin estar previamente en posesión de la titulación correspondiente.

Vigésima. *Evaluación en el régimen intensivo.*

1. En el régimen intensivo, en los planes de estudios de dos años de duración, al término del primer curso el equipo docente celebrará una sesión de evaluación en la que levantará acta de calificaciones parciales de todos los módulos profesionales y proyecto intermodular. En el caso de que se acuerde la decisión de promoción, esta acta tendrá una vigencia de tres cursos académicos consecutivos. En los planes de estudios de dobles titulaciones y ciclos de tres años, tanto en el primer curso como en el segundo curso, se levantarán actas finales de los módulos profesionales que hayan completado su impartición y actas parciales de los módulos profesionales que no la hayan finalizado. En esta sesión de evaluación, se acordará, para cada alumno, la decisión de promoción al segundo o tercer año de la formación o la repetición del año de formación. Para la adopción de estas decisiones, deberán establecerse previamente criterios objetivos que, en todo caso, respetarán las siguientes condiciones:

a) La evaluación positiva en el acceso a la FFE es siempre requisito imprescindible para la promoción.

b) Los alumnos que, en la evaluación de final de curso, hayan obtenido calificaciones parciales positivas en todos los módulos profesionales promocionarán al siguiente curso.

c) Asimismo, los alumnos promocionarán al siguiente curso cuando, a pesar de no haber obtenido calificación positiva en todos los módulos profesionales, el equipo docente considere que aquellos en los que sí ha obtenido calificación parcial positiva suponen garantía suficiente para continuar con aprovechamiento la formación en la empresa u organismo equiparado.

2. El equipo docente podrá adoptar la decisión de permanencia por un año más en el centro docente, siempre que el alumno no haya repetido con anterioridad, cursando de nuevo la totalidad de los módulos profesionales. Esta decisión se recogerá en un informe motivado del tutor.

3. Si, tras este nuevo periodo formativo, el alumno no cursara con aprovechamiento la formación en el mismo, se le informará y orientará acerca de las alternativas más adecuadas para concluir el ciclo formativo.

4. Las calificaciones parciales y las decisiones del equipo docente podrán ser objeto de los procedimientos de revisión y reclamación establecidos en la normativa vigente.

5. En los planes de estudios de tres años, cuando la organización de los mismos en régimen intensivo permita que en el primer curso se complete la impartición de todos los módulos profesionales, se levantarán actas de evaluación final, y las decisiones de promoción o repetición de curso se tomarán de conformidad con lo establecido para la promoción en el régimen general. Cuando en el primer y segundo curso se impartan tanto módulos profesionales que finalizan en el mismo año académico como otros que no, se levantarán actas de evaluación final y actas de calificaciones parciales, aplicándose en este caso los criterios del apartado 1.

Vigesimoprimera. *Evaluación del proyecto intermodular.*

1. La evaluación del proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo de grado básico y del proyecto intermodular de grado medio y superior es un proceso continuo que deberá incorporar actividades y procedimientos de recuperación que permitan al alumno la adquisición de los resultados de aprendizaje.

2. En la modalidad presencial, cuando el proyecto se inicie en el primer curso del ciclo formativo, las actividades evaluadas se recogerán en las actas de evaluación parcial y en el acta de evaluación final ordinaria de ese curso con una calificación parcial numérica que se consignará seguida de la expresión «-prov» y con indicación del número de horas dedicadas al mismo. Las calificaciones parciales no son susceptibles de traslado a otro centro, sin perjuicio de la comunicación contenida en el informe de evaluación individualizado.

3. La evaluación final del proyecto intermodular se realizará en el último curso, en la modalidad presencial, o en el curso en el que se desarrolle en las modalidades semipresencial y virtual, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la instrucción sexta. En ese curso académico, la calificación final se consignará exclusivamente en el acta de evaluación final ordinaria. La evaluación final del proyecto intermodular no es susceptible de renuncia.

4. La calificación final se realizará por los profesores tutores de proyecto intermodular, que tendrán en consideración las valoraciones de los profesores del equipo docente de los diferentes módulos profesionales vinculados al proyecto intermodular. Dicha calificación responderá, de acuerdo con lo que se determine en la programación didáctica del ciclo formativo, a criterios objetivos que no serán eliminatorios y entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

a) Desempeño de las actividades previstas por los departamentos con docencia en el grupo, de acuerdo con el calendario programado.

b) Calidad del portfolio de actividades o del trabajo presentado.

c) Adquisición de los resultados de aprendizaje que figuran en el currículo del proyecto intermodular, así como los contenidos en los diferentes módulos profesionales vinculados al mismo.

d) En su caso, defensa del proyecto ante el equipo docente.

5. En la modalidad presencial, los alumnos que repitan curso y hayan obtenido una calificación negativa en proyecto intermodular serán evaluados de proyecto intermodular nuevamente en la evaluación final ordinaria. En las modalidades semipresencial y virtual, los alumnos podrán repetir la realización del proyecto intermodular siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el tercer párrafo del apartado 3 de la instrucción sexta.

Cuando el alumno, habiendo superado todos los módulos profesionales del ciclo formativo, obtenga una calificación negativa en el proyecto intermodular, el equipo docente deberá motivar la decisión y dispondrá para él las condiciones en las que podrá superarlo en una última ocasión, en el propio centro, en el curso siguiente o cursos posteriores. Esta evaluación tendrá lugar en una sesión de evaluación, presidida por el director y formada por los jefes de departamento, que se celebrará en las fechas que determine el centro en el ejercicio de su autonomía.

Vigésimosegunda. *Calificación de los módulos profesionales incluidos en el plan de formación de la FFE en el último curso.*

1. En segundo curso de los ciclos formativos de dos años, en segundo y tercer curso de los planes de estudios de tres años y en los cursos de especialización, para poder calificar positivamente de manera definitiva los módulos profesionales incluidos en el plan de formación, es, en todo caso, requisito necesario haber completado las horas de FFE.

2. En caso de que el equipo docente acuerde la repetición de la FFE conforme a lo establecido en la instrucción decimoséptima, todos los módulos profesionales con resultados de aprendizaje incluidos en el plan de formación se calificarán como no evaluados, consignándose en los documentos de evaluación con la expresión «NE». No obstante lo anterior, si la decisión de repetición se toma en la evaluación ordinaria, se resolverá de oficio la renuncia a la convocatoria de dichos módulos profesionales en la evaluación extraordinaria.

3. En la evaluación final ordinaria correspondiente al último curso de las ofertas de Grado D, la calificación de los módulos profesionales con resultados de aprendizaje incluidos en el plan de formación de los alumnos que no hayan terminado la FFE, así como de aquellos alumnos a los que se les haya concedido el aplazamiento de esta fase, de acuerdo con lo establecido en la instrucción decimoctava, se realizará en los siguientes términos:

a) La calificación positiva tendrá carácter provisional hasta la siguiente sesión de evaluación final extraordinaria tras la finalización completa de la FFE. Esta calificación se consignará provisionalmente mediante la calificación numérica correspondiente seguida de la expresión «-prov», en las actas correspondientes al segundo curso de todos los ciclos formativos o del tercer curso, en caso de planes de estudios de tres años, o en el acta de evaluación final de los cursos de especialización que contengan obligatoriamente una FFE.

Cuando se considere necesario para la calificación provisional de los módulos profesionales incluidos en el plan de formación, los centros podrán recabar un informe intermedio de valoración del tutor de empresa. En todo caso, únicamente se podrá evaluar con calificación provisional positiva cuando, a través de los diferentes instrumentos de evaluación, se haya podido comprobar la adquisición de los resultados de aprendizaje del módulo profesional.

b) La calificación negativa es definitiva y consume convocatoria, por lo que permitirá al alumno presentarse a las pruebas correspondientes de la evaluación final extraordinaria.

4. En la evaluación final extraordinaria del mes de junio de los Grados D, se actuará con arreglo a las siguientes consideraciones:

a) Para los alumnos que finalicen la totalidad de las horas de FFE dentro del año académico en curso, al finalizar la estancia, el equipo docente determinará las calificaciones definitivas de los módulos profesionales que hubieran sido evaluados provisionalmente de manera positiva. Las calificaciones definitivas podrán ajustarse para incorporar la valoración del informe final del tutor de empresa u organismo equiparado, no obstante, este informe no podrá dar lugar a una calificación final negativa en los módulos profesionales con calificación provisional.

b) En los supuestos en los que el alumno no haya completado la FFE dentro del año académico en curso, y tampoco hubiera solicitado el aplazamiento, todos los módulos profesionales con resultados de aprendizaje en el plan de formación, incluidos los que hubieran sido calificados provisionalmente de forma positiva, se calificarán definitivamente como no evaluados.

c) Los alumnos con resolución condicionada favorable de aplazamiento que tengan todos los módulos superados o con calificación provisional positiva tras la evaluación final extraordinaria, mantendrán dicha situación de aplazamiento. Para estos alumnos, siempre y cuando permanezcan en el mismo centro educativo, se celebrará una sesión de evaluación final extraordinaria, después de haber finalizado la FFE y antes del 31 de diciembre del año natural en curso, constituida por los jefes de departamento y el director, que la presidirá, a efectos de determinar las calificaciones definitivas y la propuesta de título, o en su caso, la repetición de la FFE. Las calificaciones provisionales no son

susceptibles de traslado entre centros y en caso de cambio de centro pasarán a estado no evaluado.

d) En los supuestos de alumnos con resolución condicionada favorable de aplazamiento que no hayan completado la FFE dentro del año académico en curso y que deban repetir curso por tener algún módulo con calificación negativa tras la evaluación final extraordinaria, el aplazamiento quedará sin efecto. En estos casos, el alumno deberá matricularse de todos los módulos pendientes de superar, incluidos los módulos profesionales en los que tuvieron calificación provisional positiva. No obstante, siempre y cuando el alumno permanezca en el mismo centro, la matrícula en los módulos que fueron calificados previamente de manera provisional positiva no se considerará repetición, no consumirá convocatoria y no conllevará pago de precios públicos. Las calificaciones provisionales podrán mantenerse durante el año académico siguiente hasta que, en la sesión de evaluación final ordinaria del mes de junio, tras la finalización de la FFE, puedan determinarse las calificaciones definitivas. Las calificaciones provisionales no son susceptibles de traslado entre centros y en caso de cambio de centro pasarán a estado no evaluado.

5. En los Grados E, la evaluación final de los alumnos que tengan resolución condicionada de aplazamiento de la FFE se realizará en los siguientes términos:

a) La calificación positiva de los módulos profesionales con resultados de aprendizaje incluidos en el plan de formación se consignará provisionalmente en las actas mediante la calificación numérica correspondiente seguida de la expresión «-prov».

b) La calificación negativa es definitiva y consume convocatoria. En este supuesto, el alumno deberá repetir curso.

c) La resolución de aplazamiento se mantendrá para los alumnos que hayan superado todos los módulos profesionales, aunque la calificación sea provisional. Para ellos se celebrará una sesión de evaluación final extraordinaria, después de haber finalizado la FFE y antes del 31 de diciembre del año natural en curso, constituida por los jefes de departamento y el director, que la presidirá, a los únicos efectos de determinar las calificaciones definitivas y la propuesta de título, o en su caso, la repetición de la FFE.

d) Cuando el equipo docente acuerde la repetición de curso de un alumno que tuviera concedido previamente el aplazamiento por haber suspendido uno o varios módulos profesionales, el aplazamiento quedará sin efecto y el alumno deberá matricularse de los módulos pendientes de superar, incluidos los módulos profesionales con calificación provisional, sin que, para estos últimos se considere el concepto de repetición, ni consuman convocatoria. Las calificaciones provisionales podrán mantenerse durante el año académico siguiente hasta que, en la sesión de evaluación final, tras la finalización de la FFE, se determinen las calificaciones definitivas.

6. En el caso de que el equipo docente acuerde la repetición de la FFE de alumnos en situación de aplazamiento que realicen o finalicen la estancia durante el primer trimestre del siguiente curso, dicha repetición podrá realizarse en lo que resta del mismo curso académico. Las calificaciones provisionales podrán mantenerse hasta las sesiones de evaluación final correspondientes.

Vigesimotercera. *Ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

1. Los títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y formen parte de la oferta educativa de la Comunidad de Madrid, continuarán rigiéndose por la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

2. Además, para estos ciclos formativos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Los ciclos formativos de grado medio y de grado superior regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, únicamente podrán ser ofertados en el régimen general.

b) El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en adelante FCT, tendrá, en todo caso, la duración establecida en el currículo correspondiente.

c) Además de los requisitos establecidos en la Orden 893/2022, de 21 de abril, para el acceso al módulo profesional de FCT, no podrán incorporarse a la empresa los alumnos que no hayan superado el módulo profesional de Formación y Orientación Laboral.

d) En ciclos formativos de Cuidados Auxiliares de Enfermería y de Dietética, para resolver las solicitudes de exención, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Vigesimocuarta. *Aplicabilidad de la normativa de enseñanzas de Formación Profesional.*

Aquellos aspectos no contemplados en las presentes instrucciones se regirán por la normativa vigente en la Comunidad de Madrid para las enseñanzas de Formación Profesional.

Quedan expresamente sin efecto las siguientes disposiciones:

a) Resolución de 17 de junio de 2025, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones sobre

determinados aspectos de la organización y la evaluación en las ofertas de Grado D y E de formación profesional para el curso académico 2025-2026.

b) Resolución de 30 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones sobre la ordenación y la organización de los grados D y E de formación profesional para el curso académico 2025-2026.

Vigesimoquinta. *Aplicación de las instrucciones en los centros privados.*

Los centros docentes privados adecuarán las referencias realizadas en las presentes instrucciones a los órganos de participación y gobierno de los centros docentes públicos conforme a lo dispuesto en sus reglamentos de régimen interior.

Vigesimosexta. *Difusión.*

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para asegurar la adecuada difusión y conocimiento de las presentes instrucciones en sus respectivos ámbitos territoriales. A tal efecto, deberán trasladarlas, al menos, a los Servicios de Inspección Educativa, a las Unidades de Programas Educativos y a todos los centros de formación profesional.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Jesús MANSO AYUSO